

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al segundo trimestre de 2024 y la regularización del primer trimestre de 2024.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa con abono anticipado al **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife**, por un importe total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (617.457,00 €)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes al **segundo trimestre de 2024 y la regularización del primer trimestre de 2024**.

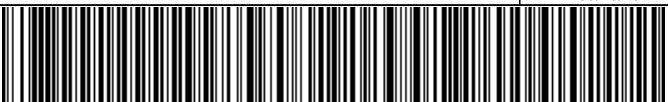
Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife** presentó con registro general de entrada número 1331634/2024, de fecha 09/07/2024, solicitud de concesión de subvención directa y pago anticipado, con su certificación y documentación, por importe de **QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (594.252,00€)**, para el pago de la compensación económica a los procuradores por sus actuaciones prestadas en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al segundo trimestre de 2024.
2. Tras realizar las primeras comprobaciones de la documentación presentada por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación, se observó un incremento considerable del importe de la certificación de la subvención del segundo trimestre de 2024 de este Ilustre Colegio, derivado del significativo incremento en el número de procedimientos civiles y procedimientos y recursos de apelación contencioso-administrativos facturados.
Para poder realizar las labores de verificación y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 57/1998, de 28 de abril, de las actuaciones certificadas, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia requirió a ese Ilustre Colegio de Procuradores, por escrito con registro general de salida número 554885/2024, de fecha 08/08/2024, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.p) del citado Decreto, procediera a la remisión de la información también en formato de tabla excel, según se detalló en cuadrante y la documentación justificativa de los procedimientos civiles, procedimientos contencioso-administrativos y recursos de apelación contencioso-administrativos.
Por el Ilustre Colegio de Procuradores se presenta escrito con registro general de entrada número 1522985/2024, de fecha 09/08/2024, por el que solicita ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que fue autorizada por escrito con registro general de salida número 558996/2024, de fecha 12/08/2024.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



3. El Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo establecido, por escrito con registro general de entrada número 1575001/2024, de fecha 21/08/2024, contesta al requerimiento remitiendo además las hojas de cálculo con el desglose de los procedimientos solicitados a los correos del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación con esa misma fecha y la documentación justificativa de las actuaciones por mensajería en soporte *pendrive*, que tuvo entrada en este centro directivo con fecha 26/08/2024.
4. Practicadas las comprobaciones de la documentación presentada de los procedimientos de la jurisdicción contencioso-administrativa correspondientes a las actuaciones del segundo trimestre de 2024, el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha verificado que el Ilustre Colegio de Procuradores ha incluido en la certificación, en el desglose de estos procedimientos, actuaciones que no están relacionadas en el Anexo I de la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia requiere a ese Ilustre Colegio de Procuradores, con registro general de salida número 622290/2024, de fecha 12/09/2024, para que proceda a presentar nueva certificación con supresión de las actuaciones que no están relacionadas en la normativa expuesta, en concreto, las actuaciones relativas a *medidas cautelares*, al tratarse de un baremo inexistente en la referida Orden.
5. El Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo establecido, presenta escrito con registro general de entrada número 1714113/2024, de fecha 16/09/2024, por el que viene a contestar al requerimiento señalado en el apartado anterior y a otro requerimiento en iguales términos en relación con la regularización solicitada respecto a actuaciones del primer trimestre de 2024, manifestando: *“Que, por parte de este Colegio de Procuradores, no se va a proceder a modificar dichas partidas remitidas en su día, en relación a los Turnos de Oficio justificados en dichos periodos.”*
6. Practicadas nuevas comprobaciones de la documentación presentada de los procedimientos de la jurisdicción civil correspondientes a las actuaciones del segundo trimestre de 2024 se ha verificado que el Ilustre Colegio incluye actuaciones de piezas separadas dimanantes del procedimiento principal de los procedimientos relacionados que no se encuentran en los conceptos relacionados en la normativa de aplicación.
7. El ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife presentó con registro general de entrada 1421590/2024 de fecha 18/07/2024, por el que solicita el pago de las actuaciones de los procuradores correspondientes al primer trimestre de 2024 que no fueron abonadas en ese trimestre y que se concretan en 638 recursos de apelación contencioso administrativo y 2.333 procedimientos contencioso-administrativos, por una cantidad total de ciento cincuenta mil quinientos veintinueve euros (151.521,00 euros) y se acompaña documentación.
8. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia procedió por escrito con registro general de salida número 503423/2024, de fecha 23/07/2024, a requerir al Ilustre Colegio de Procuradores, la presentación de una nueva certificación con los cuadros necesarios de desglose de la información de cada concepto según la tabla que se facilitó y la documentación justificativa.
9. En Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife presenta escrito con registro general de entrada número 1433622/2024, de fecha 25/07/2024, presenta en formato PDF los listados de procedimientos y recursos contencioso-administrativos del primer trimestre de 2024, comunicando que se traslada la documentación justificativa en formato *pendrive* por mensajería, que finalmente tuvo entrada en este centro directivo con fecha 30/07/2024.
10. Una vez realizadas por el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación las actuaciones de comprobación de toda la documentación presentada de las actuaciones de los procedimientos contencioso-administrativos y los recursos de apelación contencioso-administrativos, correspondientes al primer trimestre de 2024, se verificó que el Ilustre Colegio incluye en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvfqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



certificación, en el desglose de procedimientos, actuaciones que no están incluidas en el Anexo I de la Orden de 17 de mayo de 2019, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría.

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia requiere a ese Ilustre Colegio de Procuradores con registro general de salida número 622289/2024, de fecha 12/09/2024, para que proceda a presentar nueva certificación con supresión de las actuaciones que no están relacionadas en la normativa expuesta, en concreto, las actuaciones relativas a *medidas cautelares*, al tratarse de un baremo inexistente en la referida Orden.

11. El Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo establecido, presenta escrito con registro general de entrada número 1714113/2024, de fecha 16/09/2024, por el que viene a contestar al requerimiento señalado en el apartado anterior y al requerimiento señalado en el apartado vigesimotercero, *manifestando*: “Que, por parte de este Colegio de Procuradores, no se va a proceder a modificar dichas partidas remitidas en su día, en relación a los Turnos de Oficio justificados en dichos periodos.”
12. Con fecha 24/09/2024, la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha emitido un segundo informe DESFAVORABLE de legalidad del cumplimiento de los requisitos exigidos de la documentación aportada y de la certificación presentada en el segundo trimestre de 2024 y regularización del primer trimestre de 2024 y la no procedencia de la concesión de la subvención.
13. Con fecha 06/11/2020, se ha emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, informe favorable de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea.
14. Consta en el expediente Certificado núm. 6, de fecha 31/01/2024, de la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2022 y 2023) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).
15. El Ilustre colegio de Procuradores de Tenerife ha presentado escritos con fecha 2 de octubre de 2024 por el que interesan que queden pendientes de abono la parte correspondiente a: 9 piezas separadas del orden jurisdiccional civil del 2 trimestre de 2024 por importe de 459 euros, así 931 medidas cautelares de los procedimientos contencioso administrativos del primer trimestre de 2024 por importe de 47.481 euros más 1.576 del segundo trimestre por importe de 80.376 euros. Se fundamenta dicha petición en no retrasar más el abono de la subvención que resta por abonar del 1º trimestre de 2024 y el abono del 2º trimestre, por lo que el importe a abonar total ascendería a la cuantía de 617.457,00 euros.
16. Con fecha 09/10/2024, la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha emitido un segundo informe DESFAVORABLE de legalidad del cumplimiento de los requisitos exigidos de la documentación aportada y de la certificación presentada en el segundo trimestre de 2024 y regularización del primer trimestre de 2024 y la no procedencia de la concesión de la subvención.

A los que son de aplicación las siguientes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El derecho a la jurídica gratuita está reconocido en el artículo 119 de la Constitución Española que establece que: *“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*. La Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante Ley 1/1996, de 10 de enero), viene a cumplir este mandato constitucional y con el fin de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva ha articulado un sistema de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos económicos, permitiendo así a los ciudadanos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996 y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los Tribunales, ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Posteriormente, la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita son asumidos por el artículo 90 del Estatuto Autonómico de Canarias.

Tercera.- En el ámbito autonómico, al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma (en adelante Decreto 57/1998, de 28 de abril).

Cuarta.- El artículo 22 de Ley 1/1996, de 10 de enero, establece que los profesionales que presten el servicio obligatorio de justicia gratuita, tendrán derecho a una compensación que tendrá carácter indemnizatorio. Por su parte, en el artículo 22 y siguientes del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regulan la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas y el procedimiento de compensación por gastos de funcionamiento e infraestructura.

Quinta.- El artículo 22bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece el procedimiento de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas, en el que se señala textualmente que:

“1. Dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre, los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores radicados en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, remitirán al departamento competente en materia de justicia, una certificación que contenga los datos relativos al número, clase de actuaciones por cada Colegio a lo largo del trimestre anterior con el desglose que se establezca por la Dirección General competente en materia de justicia. En su caso, la certificación incluirá con signo negativo los reintegros de los colegiados y/o regularizaciones de certificaciones anteriores debido a errores y omisiones o con motivo de las actuaciones de comprobación.

2. En función de dichas certificaciones, el departamento competente en materia de justicia, efectuará a continuación los libramientos, con carácter trimestral, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



3. Dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente a cada trimestre, los Colegios de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, justificarán ante el departamento competente en materia de justicia, la aplicación de la compensación económica percibida durante el trimestre correspondiente. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de justicia.”

Sexta.- En el artículo 23 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula la obligación por parte de los Colegios de Abogados y Procuradores respecto de la contabilización separada y el control financiero de las cantidades libradas para la prestación del servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, que recoge textualmente lo siguiente:

“1. Los Colegios de Abogados y de Procuradores deberán contabilizar separadamente las cantidades libradas para atender las finalidades referidas en la Ley 1/1996, de 10 de enero, y en el Reglamento que la desarrolla.

2. Los Colegios deberán verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición del Departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes.

3. Si del resultado del control financiero se pusiera de manifiesto la percepción de cantidades indebidas, se aplicará el procedimiento de reintegro establecido en la normativa general autonómica reguladora de las subvenciones.”

Séptima.- En relación con las retribuciones a los profesiones por las actuaciones prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, el artículo 24 del Decreto 57/1998, de 28 de abril, establece que se abonarán por baremo, de acuerdo con lo siguiente:

“1. La retribución de los abogados y procuradores designados de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de los procedimientos, establecidos en el anexo II a este Decreto o sus actualizaciones, cuando tengan por destinatarios a quienes corresponda el derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Por el Departamento competente en materia de justicia se podrán actualizar las bases económicas y módulos de compensación. Asimismo podrá establecer instrucciones y criterios de certificación de las actuaciones profesionales para su aplicación homogénea por los Colegios de Abogados y Procuradores.”

Actualmente, para el pago de la compensación económica por las actuaciones de los **procuradores** prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, son de aplicación los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita de los profesionales de la abogacía y procuraduría, Anexo II, aprobados por la Orden de 17 de mayo de 2019.

Octava.- En la Comunidad Autónoma de Canaria, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Novena.- Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



julio, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

Décima.- El artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 100 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gratuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

Undécima.- Para el pago de la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita es de aplicación el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Duodécima.- Esta subvención viene impuesta por el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que establece la obligación de las Administraciones públicas competentes de subvencionar con cargo a las dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, y se tramita por el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimotercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden de 13 de septiembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos del Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 188, de fecha 24/09/2024, se ha resuelto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, delegar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

Decimocuarta.- Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Decimoquinta.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2024-2026, aprobado por Orden núm. 84, de 11 de junio de 2024.

Decimosexta.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112A.480.02, Proyectos 08450913 y 084G0179 para hacer frente a las retribuciones de los abogados por las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



actuaciones en el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

Decimoséptima.- Se ha expedido certificado por el Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de este departamento que acredita el cumplimiento de las condiciones para proceder al abono anticipado de la subvención directa establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

Decimoctava.- En la tramitación de este expediente se han emitido los siguientes informes jurídicos que se relacionan a continuación que forman parte de este expediente:

1) - Informe jurídico de la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación de fecha 15/05/2024, en el que se concluye lo siguiente:

"1. Las instrucciones y criterios de certificación para la aplicación homogénea de los módulos y bases de compensación económica que se aplican en la actualidad, son los aprobados por la Resolución núm. 1097/2023, de fecha 12/05/2023, que confirman el mismo ámbito material de las actuaciones incluidas en el Turno Especial de Extranjería, aprobados por Resolución núm. 1381/2020, de fecha 16/12/2020.

2. La Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha resuelto contra el criterio del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, en Sentencias de fechas 13/10/2022, 15/03/2023 y 31/03/2023, ratificadas en sendos Autos de Recursos de Casación, de fecha 26/10/2023, que no cabe aplicar conjuntamente el módulo y los importes relativos al Turno Especial de Extranjería y los importes relativos al recurso contencioso-administrativo incluida vía administrativa previa preceptiva contra la orden de expulsión para los mismos extranjeros, pues ello significaría computar doblemente los servicios prestados por los profesionales de la abogacía.

3. Como consecuencia de lo anterior, los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife no tienen derecho a percibir la compensación económica derivada de la presentación de los recursos contencioso-administrativos, recursos de apelación correspondientes contra la resolución definitiva recaída tanto en el procedimiento principal, como en la pieza separada de medidas cautelares provisionales, interpuestas en su caso, de los extranjeros atendidos en el Turno Especial de Extranjería, de conformidad con las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

4. Los ciudadanos extranjeros atendidos en el Turno Especial de Extranjería deben solicitar la asistencia jurídica gratuita para litigar y seguir el procedimiento para el reconocimiento del derecho establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero y en el Decreto 57/1996, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



5. Como consecuencia de lo anterior, los Procuradores del Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife no tienen derecho a la compensación económica por las actuaciones en los procedimientos contencioso-administrativos y en los recursos de apelación correspondientes, de los extranjeros atendidos en el Turno Especial de Extranjería, sin que se tramite la previa solicitud de asistencia jurídica gratuita de estos extranjeros ante el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.”

2) - Informe facultativo 20/2024 del Director General de Servicios Jurídicos, de fecha 02/07/2024, en relación con el alcance del derecho de justicia gratuita en el ámbito del recurso contencioso-administrativo en materia de extranjería, que se emite a solicitud de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

El Director General de Servicios Jurídicos, después de hacer las consideraciones jurídicas procedentes, concluye en su informe, en relación con el pago a los procuradores de la compensación por sus actuaciones derivadas del Turno Especial de Extranjería, lo siguiente:

“No reconocido el derecho y prestado el servicio solo puede entenderse que el devengo de la prestación del servicio ha nacido y su abono corresponde al extranjero irregular.

Esa conclusión no podemos compartirla. Resulta contraria a toda lógica y a la situación de especial vulnerabilidad del extranjero debiendo en nuestra opinión ser asumida por la Administración Autonómica a quien ex lege le compete la financiación del sistema de justicia gratuita esos limitados supuestos en los que se ha procedido a designar al Procurador sin sujeción a las reglas que ahora señalamos -arts. 37 y ss de la LAJG.-

No puede entenderse otra solución, pues una vez ejecutado el servicio –en este caso, la representación- y habiendo intervenido el procurador ha nacido el derecho de indemnización y –sin perjuicio de los supuestos de mejor fortuna o revocación del derecho- el deudor sería el extranjero; extranjero que –como hemos dicho- carece de recursos económicos y singularmente no ha designado al procurador, pues como señala el art. 31.1 de la LAJG. “Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les hayan de representar y defender en juicio”.

3) - Nuevo Informe jurídico de la Jefe de Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación, de fecha 24/07/2024, en relación con la procedencia del pago de la compensación económica por las actuaciones de los Procuradores del Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife incluidas en las certificaciones del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondientes a los procedimientos contencioso-administrativos y los recursos de apelación vinculados a estos, derivados del Turno Especial de Extranjería, en el que se reitera en que no procede el pago de las indemnización por los recursos de apelación de procedimientos contencioso-administrativo a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife de forma separada, al estar incluidos en la guardia del turno especial de extranjería.

4) El 1/08/2024, la directora general de Relaciones con la Administración de justicia emite nota de servicio en el que se hace constar que los informes de la jefa de servicio no desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en el informe facultativo emitido por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fecha 2 de julio de 2024.

El Ilustre colegio de Procuradores de Tenerife, en respuesta a requerimientos realizados, ha presentado escritos con fecha 2 de octubre de 2024 por el que interesan que queden pendientes de abono la parte correspondiente a: 9 piezas separadas del orden jurisdiccional civil del 2 trimestre de 2024 por importe de 459 euros, así 931 medidas cautelares de los procedimientos contencioso administrativos del primer trimestre de 2024 por importe de 47.481 euros más 1.576 del segundo trimestre por importe de 80.376 euros. Se fundamenta dicha petición en no retrasar más el abono de la subvención que resta por abonar del 1º trimestre de 2024 y el abono del 2º trimestre, por lo que el importe a abonar total ascendería a la cuantía de 617.457,00 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



Por lo que se ha subsanado así las observaciones que en este aspecto constan en el informe de la jefa de servicio de fecha 24 de septiembre de 2024, al haberse eliminado tanto las piezas separadas dimanantes del procedimiento principal del orden jurisdiccional civil como las medidas cautelares del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Decimonovena.- En cuanto a la forma de justificación de la subvención habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Analizado el expediente, consta en el mismo el informe emitido con fecha 2 de julio de 2024 por la Dirección general del Servicio jurídico del Gobierno de Canarias, ejerciendo las funciones de asistencia jurídica y asesoramiento a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme se le atribuye en la normativa vigente.

Atendiendo al superior criterio jurídico contenido en el informe citado, en el que se señala que resulta contraria a toda lógica que le corresponda al extranjero irregular el abono de la prestación del servicio realizada, debido a la situación de especial vulnerabilidad del extranjero, añadiendo además que en su opinión este abono corresponde asumirlo a la Administración Autonómica a quien ex lege le compete la financiación del sistema de justicia gratuita esos limitados supuestos en los que se ha procedido a designar al procurador sin sujeción a las reglas que ahora señalamos-arts. 37 y ss de la LAJG, se realiza la siguiente propuesta.

En este sentido, tal y como se señala en el informe emitido por el centro directivo que ostenta las funciones de asistencia jurídica y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, “ No puede entenderse otra solución, pues una vez ejecutado el servicio- en este caso, la representación y habiendo intervenido el procurador ha nacido el derecho de indemnización y-sin perjuicio de los supuestos de mejor fortuna o revocación del derecho- el deudor sería el extranjero; extranjero que-como hemos dicho carece de recursos económicos y singularmente no ha designado al procurador, pues como señala el art. 3.1 de la LAJG: “ Fuera de los casos de designación de oficio previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las partes contratar los servicios del procurador y del abogado que les haya de representar y defender en juicio”.

Considerando que el derecho a la asistencia jurídica gratuita está reconocido en el artículo 119 de la Constitución española que establece que “la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”. La ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante Ley 1/1996, de 10 de enero), viene a cumplir este mandato constitucional y con el fin de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva ha articulado un sistema de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos económicos, permitiendo así a los ciudadanos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela judicial efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, y atendiendo al criterio jurídico expresado en el informe de la Dirección general de los Servicios Jurídicos de fecha 2 de julio de 2024

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife**, una cantidad total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (617.457,00 €)**, de los que **QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS (513.417,00 €)** corresponden al pago de la compensación económica por las actuaciones de los procuradores prestadas en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, de **segundo trimestre de 2024** y **CIENTO CUATRO MIL CUARENTA EUROS (104.040,00€)** al pago a los procuradores por sus actuaciones en procedimientos contencioso-administrativos y recursos de apelación contencioso-administrativos, del **primer trimestre de 2024**, a abonar en el segundo trimestre 2024 en concepto de regularización.

De la cantidad total a subvencionar de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (617.457,00 €)**, quinientos ochenta y seis mil setecientos cuatro euros (586.704,00€), se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112A.480.02 Proyecto 08450913, Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita, y treinta mil setecientos cincuenta y tres euros (30.753,00€), al Proyecto 084G0179, Retribuciones Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Víctimas Violencia de Género.

SEGUNDO.- La certificación presentada por el **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife** correspondiente al **primer y segundo trimestre de 2024**, contiene los datos relativos a las actuaciones desarrolladas en dichos trimestres, una cantidad total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (617.457,00 €)**.

TERCERO.- En función de las certificaciones presentadas por el **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife** relativa a las actuaciones del **primer y segundo trimestre de 2024**, corresponde realizar el libramiento del importe certificado, sin perjuicio de las posteriores regularizaciones que procedan.

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

CUARTO.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

QUINTO.- El período de realización de la actividad comprende el **primer y segundo trimestre natural del año 2024**.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 bis 3. del Decreto 57/1998, de 28 de abril, dentro del mes siguiente al pago de la compensación económica correspondiente al trimestre devengado, el **Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife** justificará ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la aplicación de la compensación económica percibida. Por lo tanto, el plazo de justificación vence el último día del mes siguiente a aquel en el que el Colegio haya recibido el abono de la subvención.

Dicha justificación trimestral comprenderá la relación de colegiados perceptores e importe íntegro percibido por cada uno de ellos por las actuaciones practicadas, las retenciones de índole fiscal efectuadas y demás datos que se establezcan por la Dirección General de Relaciones con la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvQA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



administración de Justicia. Si se incumpliera dicha obligación, se suspenderán los sucesivos libramientos hasta que se rinda cuenta.

La justificación se hará conforme al modelo de certificado que se adjunta en el Anexo de esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se enviará telemáticamente al citado centro directivo en formato de hoja de cálculo a la dirección de correo electrónico que se indica en el modelo de certificado.

SÉPTIMO.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife está obligado, conforme al artículo 26 q) del Decreto 57/1998, de 28 de abril, a verificar la efectiva prestación de los servicios por parte de los profesionales, mediante la oportuna justificación documental que conservarán a disposición de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, así como de la Intervención General, para la realización de los controles financieros que se estimen pertinentes durante el plazo de cinco años.

Asimismo, está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.

OCTAVO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

DÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.
- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD**
Nieves Lady Barreto Hernández

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	



ANEXO

Certificado de justificación trimestral de la aplicación de los fondos percibidos para el abono a los abogados / procuradores por las actuaciones en la asistencia jurídica gratuita

SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD NÚMERO..... DE FECHA.....

FECHA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

(Identificación de la persona que certifica)

CERTIFICO:

Que se ha realizado el abono por los servicios de asistencia y defensa jurídica gratuita correspondiente a la certificación del trimestre del año a los siguientes colegiados:

Núm. Colegiado	Apellidos / Nombre	Importe bruto	Retenciones	Importe líquido
Total				

El presente certificado se emite a los efectos previstos en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Firma

Los datos de la presente certificación se remitirán además al correo electrónico de la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación: lsanvil@gobiernodecanarias.org y del Jefe de Sección jhermedk@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 09/10/2024 - 13:15:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 167 / 2024 - Libro: 2605 - Fecha: 09/10/2024 13:23:13	Fecha: 09/10/2024 - 13:23:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000vYhoGxb18XhvvqA7/gWXqEw==	 
El presente documento ha sido descargado el 09/10/2024 - 13:23:17	